

BANCO DE COSTA RICA

CONTRATACION DIRECTA No.2018CD-000077-01

“CAPACITACIÓN INTEGRAL DE RIESGO PARA LA JORNADA DE RIESGO 2018”

1. El Banco de Costa Rica (B.C.R.), recibirá ofertas por escrito para la contratación en referencia, de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - 1.1. Esta negociación se registrará por lo establecido por la reforma parcial de la Ley de Contratación Administrativa #7494, según Ley #8511 publicada en La Gaceta #128 del 04-07-06 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, publicado en la Gaceta #210 del 02-11-06.
 - 1.2. Los participantes deben tomar en cuenta que el orden de las respuestas en la oferta, se ajuste al orden presentado en el cartel, haciendo referencia a la numeración especificada, respondiendo a todos y cada uno de los requerimientos señalados. Sin embargo para facilitarles la presentación de su oferta, en los puntos que así considera conveniente (excepto en los requerimientos técnicos), el oferente puede indicar que se da por enterado, acepta y cumple con lo señalado.
 - 1.3. El Banco se reserva la potestad de dar trámite o no a cualquier solicitud de aclaración o modificación que se reciba después de vencido el plazo para presentar recursos de objeción, considerando razones de oportunidad e interés institucional, de acuerdo con su propio criterio.

CONDICIONES GENERALES

2. La oferta puede ser enviada mediante correo electrónico (en formato pdf), a la dirección gchaves@bancobcr.com, con la siguiente referencia: **CONTRATACION DIRECTA No.2018CD-000077-01 “CAPACITACIÓN INTEGRAL DE RIESGO PARA LA JORNADA DE RIESGO 2018”**. También pueden enviar la oferta a la Oficina de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, ubicada en el tercer piso de sus oficinas centrales situadas en San José, entre avenidas Central y Segunda y Calles 4 y 6.
3. La recepción de las ofertas se cierra el día **04 de octubre de 2018**, a las 15 horas de Costa Rica (GMT -6).
4. La oferta original deberá ser firmada por el Contratista o su Representante legal. Aportar copia del documento de identidad de la persona que firma la oferta debidamente legalizada. Igualmente deberá presentar una certificación pública sobre la existencia legal de la sociedad, indicando claramente el nombre o la razón social completa y las citas de inscripción en el Registro Público.
5. Indicar domicilio exacto, número de teléfono, número de fax o correo electrónico al cual se le comunicarán todas las notificaciones referentes a esta contratación.
6. Presentar declaración jurada de que no lo alcanzan las prohibiciones para contratar, establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa de Costa Rica. (El detalle de estos artículos se adjunta en el anexo #3).
7. De conformidad con las Normas de Control Interno para el sector Público, específicamente el punto 2.3 Relacionado con el Fortalecimiento de la Ética Institucional y a lo que señala

el punto 2.3.1. sobre factores formales de la Ética Institucional, y el documento GT – 01 – 2008 Guía Técnica para el desarrollo de Auditorías de la Ética, todo oferente deberá declarar que conoce los alcances del Código de ética del Conglomerado Financiero BCR. El proveedor podrá revisar el documento en la página http://www.bancobcr.com/acerca%20del%20bcr/proveedores/Codigo_de_Etica.html.

8. De acuerdo al artículo 64 del Reglamento a Ley de Contratación Administrativa los contratos a ejecutar en el país, cuyas propuestas provengan de empresas extranjeras, deberán incorporar una declaración de someterse a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia de su jurisdicción.
9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, NO se permite la presentación de ofertas en conjunto.
10. En el caso de las ofertas que sean presentadas en consorcio, según lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa, estas deben ser firmadas por los representantes legales de las compañías que así lo establecieron, además de presentar el documento del Acuerdo Consorcial.
11. **Precio:**

11.1. El oferente deberá presentar el costo por el total de las capacitaciones, según el siguiente cuadro:

Día	Charla	Población	Duración
Día 1 26 de noviembre	Nuevas Tendencias en la administración de Riesgos cambiarios	Colaboradores, Entes externos y Nivel Gerencial	2 horas
	Gobierno Corporativo	Juntas Directivas	1 hora y 30 minutos
Día 2 27 de noviembre	Coordinación de Negocios y Riesgos	Comité Ejecutivo	1 hora y 30 minutos
Día 3 28 de noviembre	Taller I: Administración de Riesgos Bancarios	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas
Día 4 29 de noviembre	Taller II: Administración de Riesgos Bancarios	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas
Día 5 30 de noviembre	Taller sobre importancia del Riesgo Reputacional, Legal y Medioambiente	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas
Precio Total:			

11.2. De conformidad con el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el oferente debe desglosar los tributos que afectan la propuesta y si ésta no lo indica, se presume que el monto total cotizado los contempla, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

11.3. Este precio debe incluir todos los gastos necesarios para el traslado de recursos

humanos en caso de que se requiera algún traslado por parte del Contratista a las Oficinas del Banco, bajo ninguna circunstancia el Banco debe incurrir en ningún costo adicional al indicado en la oferta.

- 11.4. Los precios se deben expresar en números y letras coincidentes y se entienden fijos, definitivos e invariables, sin perjuicio de eventuales reajustes o revisiones. En caso de divergencia entre el monto ofrecido en números y el ofrecido en letras, prevalecerá este último. El Banco no reconocerá ningún cargo extra que no haya sido incluido en la oferta.
12. **Lugar de entrega del servicio:** Las capacitaciones se desarrollarán en instalaciones del BCR o bien en sitios contratados por el Banco. El proveedor brindará las capacitaciones en la provincia de San José, Costa Rica. Previo a la capacitación el Banco informará el lugar específico de las capacitaciones.
13. **Forma de Pago:** El BCR pagará cada factura al contratista por cada servicio realizado a satisfacción del Banco, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:
- 13.1. El pago se realizará 50% antes del inicio de la jornada y al finalizar se cancelará el otro 50%.
- 13.2. Las facturas deben ser emitidas específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.
- 13.3. El pago se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de factura en la Oficina de Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el Visto Bueno de la Jefatura de Formación y Desarrollo del BCR.
- 13.4. Impuestos aplicables a la oferta: Se le retendrá el impuesto por remesas al exterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (actualmente 15%) (El detalle de este artículo se adjunta en el anexo #4)
- 13.5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, por lo anterior se debe indicar:
- Nombre del Banco beneficiario
 - Código Swift
 - Número de cuenta del beneficiario
14. **Oficina administradora del contrato:** La Jefatura de Formación y Desarrollo, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibir a satisfacción los servicios. Con el funcionario Fernando Trejos Rodríguez, Jefe de la Oficina Formación y Desarrollo, correo electrónico: fetrejos@bancobcr.com.
15. **Plazo de entrega:** Según cronograma en Condiciones Técnicas (Anexo N° 2).
El horario de las capacitaciones será a convenir del Banco de Costa Rica, en coordinación con la Oficina de Formación y Desarrollo.
16. **Vigencia de la Oferta:** Indicar la vigencia de la oferta, la cual no podrá ser menor de 10 días hábiles a partir de la apertura de las ofertas.

17. El Banco podrá corroborar la veracidad de cualquier información que aporte el oferente haciendo sus propias investigaciones ante cualquier otra entidad de acuerdo a su propio criterio.
18. El Banco resolverá esta contratación en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de apertura de la oferta. En caso necesario podrá la administración prorrogar el plazo para adjudicar, dejando constancia en el expediente administrativo de las razones que ameritan dicha prórroga.
19. **Especificaciones Técnicas Mínimas**: Ver Condiciones Técnicas en Anexo N° 1.
20. **Criterios de aceptación**: Según Condiciones Técnicas en Anexo N° 1.
21. **Condiciones de confidencialidad**: El contratista deberá firmar un convenio de confidencialidad suministrado por el Banco.
22. **Criterios Generales de Evaluación**: Las ofertas deberán cumplir con todas las especificaciones técnicas de acuerdo con el cartel a efectos de someterse a la siguiente calificación, la cual será aplicable solo a las ofertas elegibles.
 - 22.1. **Precio Total = 100%**. El puntaje máximo lo obtendrá la oferta que tenga el menor precio total.
 - 22.2. El puntaje de los otros oferente se calculará utilizando la siguiente fórmula:
$$\% \text{ otorgado} = \left(\frac{\text{Oferta de menor Precio Total}}{\text{Precio Total oferta a evaluar}} \right) \times 100$$
 - 22.3. **Criterios de Desempate**:

En caso de empate, se realizará un sorteo al azar entre aquellos oferentes que obtuvieron las mayores calificaciones y cumplieron con los requisitos exigidos en este pliego de condiciones, tal y como se establece en el Artículo 55 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
23. En caso de que la oferta analizada se exprese en moneda extranjera, para efectos comparativos se considerará su equivalente en colones o dólares al tipo cambio de referencia de venta del dólar establecido por el BCCR, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.
24. **Adjudicación**:
 - 24.1. El Banco de Costa Rica se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente entre las ofertas que ajustadas al cartel y a los parámetros de evaluación resulten las más convenientes, o de rechazarlas todas, si así lo estima necesario.
25. La formalización de esta negociación deberá realizarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, mediante contrato privado u orden de compra que elaborará el Banco de Costa Rica y en caso de requerirlo debe contar con el visto bueno de nuestra División Jurídica.
26. Los gastos de formalización y especies fiscales de los contratos, deben realizarse en partes iguales: 50% el Banco y 50% el oferente adjudicatario.

REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL OFERENTE FAVORECIDO.

27. El plazo para presentar los requisitos de formalización es de 3 días hábiles a partir de la comunicación de la firmeza de la adjudicación los cuales están contemplados dentro del plazo para formalización citado en la cláusula 25.
28. Toda transacción debe respaldarse con facturas o comprobantes que reúnan los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. Las empresas dispensadas del timbraje de facturas, deberán hacer referencia, en sus facturas o comprobantes, al número de resolución que los exime de tal obligación.
29. El Banco no se responsabiliza por atrasos que pueda sufrir la cancelación del pago con motivo del incumplimiento de este aspecto.
30. La Oficina de Contratación Administrativa (Tel. 2287-9581) tendrá mucho gusto en suministrar cualquier información adicional que soliciten al respecto
31. Para la revisión del expediente, el horario es de lunes a viernes, de 9:00 A.M. a 2:00 P.M.

OFICINA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Rodrigo Aguilar Solórzano
Jefe a.i.

Chaves



Anexo N° 1

Condiciones Técnicas

1. El oferente debe tener amplios conocimientos en materia de riesgos. Presentando un listado de cursos/asesorías que han realizado en los últimos 5 años en temas relacionados con riesgo. Indicando:
 - Nombre del curso
 - Horas de formación
 - Nombre de la empresa
 - Puestos a quienes brindaron la formación
 - Cantidad de personas que recibieron la formación
 - Información de contacto

2. El oferente debe de demostrar experiencia comprobable en materia regulatoria del sistema financiero costarricense y haber realizado actividades presenciales de formación y/o capacitación en Costa Rica. Para ello debe de presentar una carta de recomendación de al menos un ente costarricense, aquellas ofertas que no presenten dicha certificación/autorización no serán tomadas en cuenta.

La carta debe de indicar como mínimo:

- Nombre y teléfonos del cliente
- Nombre de la empresa o institución donde desarrollo la formación
- Contacto principal
- Periodo de la capacitación y/o formación.
- Que el servicio se recibió a entera conformidad del cliente.
- Las cartas no deberán de exceder los tres (3) meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. Las cartas deberán hacer referencia al oferente tal y como éste hace constar en la oferta. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros, aunque el oferente alegue haber trabajado para o con ellos.
- Las cartas deberán estar firmadas por el responsable del cliente que verifica el cumplimiento de las obligaciones del oferente.
- Solo se tomará en cuenta una carta de referencia por empresa o institución.
- El Banco se reserva el derecho de verificar cada carta de referencia, por lo que se deberá indicar claramente los números de teléfono donde se puede localizar a la persona que emite la constancia.

3. El oferente debe de asumir los costos de transporte dentro y fuera del país, así como el hospedaje y alimentación de los facilitadores, bajo ninguna circunstancia el Banco debe incurrir en ningún costo adicional al indicado en la oferta.
4. El proveedor debe especificar de forma detallada el contenido de cada capacitación detallado por día.
5. El proveedor debe presentar en la oferta: el nombre de capacitación, duración, población y expositor por cada una.

Experiencia del Oferente

- El oferente debe de presentar en la oferta al menos dos profesores para ejecutar las capacitaciones.
- El oferente deberá de contar como mínimo con 10 años de experiencia de asesoramiento/capitaciones a entidades financieras. Para demostrar lo indicado debe de presentar al menos 3 cartas de referencia de clientes en que haya prestado servicios de asesoramiento/capitaciones en temas relacionados con riesgo.

Condiciones del personal del Oferente

- El equipo de trabajo propuesto por el oferente para esta contratación, deberá estar conformado por funcionarios que tengan dominio del idioma español.
- El oferente deberá indicar en su oferta el nombre, las calidades, currículum y documentación del personal que dedicará durante el cumplimiento de las labores ofertadas, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Requisitos del personal profesional:

- El profesional deberá contar como mínimo con un grado académico de maestría, por lo que deben de adjuntar el título del mismo, deberá presentar una declaración jurada validando la autenticidad de los mismos.

Sustitución del personal:

En caso de que el oferente requiera reemplazar algún profesor, deberá comunicarlo al Banco como mínimo con (8) días hábiles de anticipación.

El nuevo recurso deberá cumplir con los mismos requisitos académicos y de experiencia del personal a sustituir, aceptando que únicamente podrá participar hasta que el Banco le otorgue su visto bueno y aprobación.

-----ULTIMA LINEA-----

Anexo N° 2

Cronograma

Día	Charla	Población	Duración
Día 1 26 de noviembre	Nuevas Tendencias en la administración de Riesgos cambiarios	Colaboradores, Entes externos y Nivel Gerencial	2 horas
	Gobierno Corporativo	Junta Directiva	1 hora y 30 minutos
Día 2 27 de noviembre	Coordinación de Negocios y Riesgos	Comité Ejecutivo	1 hora y 30 minutos
Día 3 28 de noviembre	Taller I: Administración de Riesgos Bancarios	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas
Día 4 29 de noviembre	Taller II: Administración de Riesgos Bancarios	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas
Día 5 30 de noviembre	Taller sobre importancia del Riesgo Reputacional, legal y medioambiente	Gerencia de Riesgo y Control Normativo	8 horas

-----ULTIMA LINEA-----

Anexo N° 3

Ley de Contratación Administrativa, N° 7494

CAPÍTULO V

Prohibiciones

Sección única

ARTÍCULO 22.- Ámbito de aplicación

La prohibición para contratar con la Administración se extiende a la participación en los procedimientos de contratación y a la fase de ejecución del respectivo contrato.

Existirá prohibición sobreviniente, cuando la causal respectiva se produzca después de iniciado el procedimiento de contratación y antes del acto de adjudicación. En tal caso, la oferta afectada por la prohibición no podrá ser adjudicada; se liberará al oferente de todo compromiso con la Administración y se le devolverá la respectiva garantía de participación.

Cuando la prohibición sobrevenga sobre un contratista favorecido con una adjudicación en firme, la entidad deberá velar con especial diligencia porque se ejecute bajo las condiciones pactadas, sin que puedan existir en su favor tratos distintos de los dados a otros contratistas en iguales condiciones.

El funcionario sujeto a la respectiva prohibición deberá abstenerse de participar, opinar o influir, en cualquier forma, en la ejecución del contrato.

El incumplimiento de esta obligación se reputará como falta grave en la prestación del servicio.

Existirá participación directa del funcionario cuando, por la índole de sus atribuciones, tenga la facultad jurídica de decidir, deliberar, opinar, asesorar o participar de cualquier otra forma en el proceso de selección y adjudicación de las ofertas, o en la etapa de fiscalización posterior, en la ejecución del contrato.

La participación indirecta existirá cuando por interpósita persona, física o jurídica, se pretenda eludir el alcance de esta prohibición. Para demostrar ambas formas de participación se admitirá toda clase de prueba.

ARTÍCULO 22 bis.- Alcance de la prohibición

En los procedimientos de contratación administrativa que promuevan las instituciones sometidas a esta Ley, tendrán prohibido participar como oferentes, en forma directa o indirecta, las siguientes personas:

a) El presidente y los vicepresidentes de la República, los ministros y los viceministros, los diputados a la Asamblea Legislativa, los magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia y los del Tribunal Supremo de Elecciones, el contralor y el subcontralor generales de la República,

el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el tesorero y el subtesorero nacionales, así como el proveedor y el subproveedor nacionales.

En los casos de puestos de elección popular, la prohibición comenzará a surtir efectos desde que el Tribunal Supremo de Elecciones declare oficialmente el resultado de las elecciones.

b) Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.

c) Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.

d) Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.

Se entiende que existe injerencia o poder de decisión, cuando el funcionario respectivo, por la clase de funciones que desempeña o por el rango o jerarquía del puesto que sirve, pueda participar en la toma de decisiones o influir en ellas de cualquier manera. Este supuesto abarca a quienes deben rendir dictámenes o informes técnicos, preparar o tramitar alguna de las fases del procedimiento de contratación, o fiscalizar la fase de ejecución.

Cuando exista duda de si el puesto desempeñado está afectado por injerencia o poder de decisión, antes de participar en el procedimiento de contratación administrativa, el interesado hará la consulta a la Contraloría General de la República y le remitirá todas las pruebas y la información del caso, según se disponga en el Reglamento de esta Ley.

e) Quienes funjan como asesores de cualquiera de los funcionarios afectados por prohibición, sean estos internos o externos, a título personal o sin ninguna clase de remuneración, respecto de la entidad para la cual presta sus servicios dicho funcionario.

f) Las personas jurídicas en cuyo capital social participe alguno de los funcionarios mencionados en los incisos anteriores, o quienes ejerzan puestos directivos o de representación.

Para que la venta o cesión de la participación social respectiva pueda desafectar a la respectiva firma, deberá haber sido hecha al menos con seis meses de anticipación al nombramiento del funcionario respectivo y deberá tener fecha cierta por cualquiera de los medios que la legislación procesal civil permite. Toda venta o cesión posterior a esa fecha no desafectará a la persona jurídica de la prohibición para contratar, mientras dure el nombramiento que la origina.

Para las sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios de la Superintendencia General de Valores, tal prohibición aplicará cuando dicho funcionario controle el diez por ciento (10%) o más del total del capital suscrito de la sociedad. A este efecto la administración únicamente requerirá de la persona jurídica oferente una declaración jurada de que no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de prohibición establecidas en este artículo.

(Este último párrafo del inciso f), del artículo 22 bis, fue adicionado por el artículo 3º, de la Ley Nº 8511, de 16 de mayo de 2006. Publicada en La Gaceta Nº 128, de 4 de julio de 2006. Es importante destacar que la Ley Nº 8511, rige seis meses después de su publicación, es decir el 4 de enero de 2007.)

g) Las personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, fundaciones y cooperativas, en las cuales las personas sujetas a prohibición figuren como directivos, fundadores, representantes, asesores o cualquier otro puesto con capacidad de decisión.

h) El cónyuge, el compañero o la compañera en la unión de hecho, de los funcionarios cubiertos por la prohibición, así como sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

i) Las personas jurídicas en las cuales el cónyuge, el compañero, la compañera o los parientes indicados en el inciso anterior, sean titulares de más de un veinticinco por ciento (25%) del capital social o ejerzan algún puesto de dirección o representación.

j) Las personas físicas o jurídicas que hayan intervenido como asesoras en cualquier etapa del procedimiento de contratación, hayan participado en la elaboración de las especificaciones, los diseños y los planos respectivos, o deban participar en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o construcción.

Esta prohibición no se aplicará en los supuestos en que se liciten conjuntamente el diseño y la construcción de la obra, las variantes alternativas respecto de las especificaciones o los planos suministrados por la Administración.

Las personas y organizaciones sujetas a una prohibición, mantendrán el impedimento hasta cumplidos seis meses desde el cese del motivo que le dio origen.

De las prohibiciones anteriores se exceptúan los siguientes casos:

- 1. Que se trate de un proveedor único.*
- 2. Que se trate de la actividad ordinaria del ente.*
- 3. Que exista un interés manifiesto de colaborar con la Administración.*

Anexo N° 4

REPÚBLICA DE COSTA RICA
Ley N° 7092
Ley del Impuesto sobre la Renta

CAPITULO XXIV

De la tarifa del impuesto y de la liquidación y pago

Artículo 59.-Tarifas

- a) *Por el transporte y las comunicaciones se pagará una tarifa del ocho coma cinco por ciento (8,5%).*
- b) *Por las pensiones, las jubilaciones, los salarios y cualquier otra remuneración que se pague por trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, se pagará una tarifa del diez por ciento (10%).*
- c) *Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).*
- d) *Por los reaseguros, los reafianzamientos y las primas de seguros de cualquier clase, se pagará una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%).*
- e) *Por la utilización de películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales, se pagará una tarifa del veinte por ciento (20%).*
- f) *Por radionovelas y telenovelas se pagará una tarifa del cincuenta por ciento (50%).*
- g) *Por las utilidades, los dividendos o las participaciones sociales a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta ley, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) o del cinco por ciento (5%), según corresponda.*
- h) *Por intereses, comisiones y otros gastos financieros, así como por los arrendamientos de bienes de capital pagados o acreditados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a entidades o personas físicas del exterior, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%) del monto pagado o acreditado.*

Los intereses, las comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten personas físicas o jurídicas domiciliadas en Costa Rica a los bancos extranjeros que forman parte de un grupo o conglomerado financiero costarricense regulados por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero pagarán una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%) durante el primer año de vigencia de esta ley; durante el segundo año pagarán un nueve por ciento (9%); durante el tercer año pagarán un trece por ciento (13%) y, a partir del cuarto año, pagarán un quince por ciento (15%) del monto pagado o acreditado.

Por intereses, comisiones y otros gastos financieros que paguen o acrediten las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia General de Entidades Financieras a entidades del extranjero que estén sujetas a la vigilancia e inspección en sus correspondientes jurisdicciones, se pagará una tarifa del cinco coma cinco por ciento (5,5%) del monto pagado o acreditado.

Se exoneran del pago del impuesto señalado en este inciso los intereses y las comisiones, y otros gastos financieros que procedan de créditos otorgados por bancos multilaterales de desarrollo y organismos multilaterales o bilaterales de desarrollo, así como las organizaciones sin fines de lucro que estén exoneradas del impuesto o no sean sujetas al impuesto según la legislación vigente.

Las operaciones que se indican en el presente inciso deberán ser informadas a la Administración Tributaria y al Banco Central periódicamente. Sin detrimento de otras informaciones que se consideren necesarias, se deberá proporcionar la siguiente información, referida a cada operación individual sobre la que se paguen intereses y comisiones: monto, plazo, saldo por pagar, plazo al vencimiento, tasa de interés, etc. Para tales efectos, además ambas dependencias podrán realizar las acciones necesarias para obtenerla.

Los recursos que se recauden en la aplicación de lo dispuesto en este inciso serán transferidos al Fideicomiso Nacional para el Desarrollo establecido en la Ley N.º 8634, de 23 de abril de 2008, y sus reformas, hasta por un monto de quince mil millones de colones (¢15.000.000.000) por año, ajustable cada año por el crecimiento del índice de precios al consumidor. Dicho monto se transferirá siempre y cuando se recaude un monto igual o superior. De recaudarse un monto inferior, se transferirá la totalidad del monto recaudado.

i) Por cualquier otro pago basado en intereses, comisiones y otros gastos financieros no comprendidos en los enunciados anteriores, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).

j) Por el asesoramiento técnico-financiero o de otra índole, así como por los pagos relativos al uso de patentes, suministros de fórmulas, marcas de fábrica, privilegios, franquicias y regalías, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).

k) Por cualquier otra remesa de las rentas de fuente costarricense referidas en los artículos 54 y 55 de esta ley, no contempladas anteriormente, se pagará una tarifa del treinta por ciento (30%).